



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2016-MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sachaca, visto en Sesión Ordinaria del 29 de febrero de 2016, el Informe N° 006-2016-DMAYO-DLR-GSV-MDS, Informe N° 0106-2016-GSV-MDS, Informe N° 43-2016-GAJ-MDS, sobre proyecto de "Ordenanza que Promueve la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en el distrito de Sachaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el sub-numeral 2.1 del numeral 2 del Art. 73° en concordancia con el numeral sub-numeral 3.1 del numeral 3 del Art. 80° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las Municipalidades Distritales, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud asume las competencias y ejerce las funciones exclusivas de proveer de servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desechos. Asimismo, el sub-numeral 4.1 del numeral 4 del Art. 80° del mismo cuerpo normativo establece que las Municipalidades Distritales, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud asume las competencias y ejerce las funciones de Administrar la limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 29419 "Ley Que Regula la Actividad de Recicladores" establece que la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Asimismo, se precisa que los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores. Los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente. Por último, los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la Ley y su reglamento, las legislaciones de residuos sólidos y normas municipales.

Que, conforme al numeral 7.1 de Artículo 7° del Reglamento de la Ley que regula la actividad de los recicladores aprobada por D.S. N° 005-2010-MINAM los Gobiernos Locales son los responsables de elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, el Artículo 25° del citado reglamento establece que el programa de Formalización de Recicladores a cargo de las Municipalidades, tiene como objetivo general lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socio económica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental.

Que, mediante D.S. N° 400-2015-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) anualmente y a nivel nacional promueve el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, ante ello, la Municipalidad Distrital de Sachaca ha sido considerada por el MEF, como una Municipalidad de tipo "B" y se le ha encomendado el cumplimiento de la Meta: 6 en la cual se encarga de "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito".



Que, es política de la actual gestión municipal promover el desarrollo del distrito así como la prestación de los servicios públicos a su cargo; asimismo, corresponde a esta Comuna Edil la regulación de la actividad de los recicladores como ente rector en el marco de sus atribuciones y siendo una responsabilidad la elaboración e implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos en el ámbito de la jurisdicción del distrito.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SACHACA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El objeto de la presente ordenanza es establecer un marco técnico normativo que promueva la formalización de toda organización dedicada a la actividad de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Reciclables en la jurisdicción del Distrito de Sachaca, a fin de promover una mejora en la calidad de dichas labores y propiciar un mejor manejo en la gestión de residuos sólidos a nivel local. Están excluidos de ésta Ordenanza el manejo de residuos sólidos peligrosos la misma que está regulada mediante legislación especial; los cuales serán manejados de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Sectorial competente.

Artículo 2º.- DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS.-

En aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, la Municipalidad Distrital de Sachaca sólo inscribirá y autorizará el desarrollo de actividades de manipulación, transporte, segregación y/o comercialización de residuos sólidos a organizaciones de recicladores con personería jurídica, debidamente formalizados e inscritos en los Registros Públicos.

Artículo 3º.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.-

La Gerencia de Servicios Vecinales será la encargada de calificar las solicitudes que se presenten para la incorporación al Registro Municipal de Recicladores, de igual modo, estará a cargo de mantener y actualizar el Registro Municipal de Recicladores.

CAPITULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) Acondicionamiento.- El acondicionamiento no comprende el tratamiento de los residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:
 - a.1. Segregación
 - a.2. Almacenamiento.
 - a.3. Limpieza.
 - a.4. Trituración o molido.
 - a.5. Compactación física.
 - a.6. Empaque o embalaje.
 - a.7. Recuperación.
 - a.8. Otras que la autoridad competente indique.



- b) Manejo de residuos sólidos.- Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.
- c) Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- d) Organización de recicladores con personería jurídica.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.
- e) Reutilización.- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.
- f) Reaprovechar.- Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.
- g) Recuperación.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.
- h) Residuos peligrosos.- La calificación de residuo peligroso se realizará de acuerdo a los Anexos 4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. El Ministerio de Salud, en coordinación con el sector competente, y mediante resolución ministerial, puede declarar como peligroso a otros residuos, cuando presenten alguna de las características establecidas en el Artículo 22° de la Ley General de Residuos Sólidos o en el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- i) Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.
- j) Disposición final.- Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

Artículo 5º.- TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN

Los recicladores sólo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico tales como:

- a. Papel mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.
- b. Cartón: está constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
- c. Plástico: todos los tipos de plásticos.
- d. Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.
- e. Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- f. Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores.

Queda fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los Residuos Sólidos de carácter peligroso u otros residuos.

Artículo 6º.- SEGREGACIÓN

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Está permitida en los siguientes espacios:

- a) En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.
- b) En las infraestructuras de comercialización de residuos sólidos donde podrán almacenar y



acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva.

Artículo 7º.- RECOLECCIÓN SELECTIVA

Esta referida sólo a la recolección de los residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares.

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables solo podrá ser llevada a cabo por una organización de recicladores formalizada e inscrita en el Registro Municipal correspondiente. La recolección de residuos sólidos puede desarrollarse a pie o en vehículos convencionales o no convencionales, sin exposición de los residuos sólidos al ambiente.

Artículo 8º.- ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica que van a realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecidos en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

CAPITULO III

FORMALIZACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 9º.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Todas las organizaciones de recicladores de residuos sólidos que pretendan operar en la circunscripción territorial del Distrito de Sachaca, deberán registrarse ante la Municipalidad Distrital de Sachaca, con sujeción al trámite establecido en la presente Ordenanza y cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29419, Ley que Regula la actividad de los Recicladores, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010- MINAM, y la normativa aplicable a la materia.

La Municipalidad Distrital de Sachaca a través de la Gerencia de Servicios Vecinales creará el Registro Municipal de Recicladores, el cual admitirá a las organizaciones de segregadores de residuos sólidos que lo soliciten, a fin de autorizar el desarrollo de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos técnicos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

La inscripción en el Registro Municipal de Recicladores tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser renovada a solicitud de la organización de recicladores interesada, la cual deberá presentar su pedido en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la referida autorización, adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 10º de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

1. Solicitud de inscripción dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca, consignando los siguientes datos:
 - a) Denominación y domicilio de la organización de recicladores de residuos sólidos.
 - b) Identificación y firma del representante legal.
2. Comprobante de Pago por derecho de trámite.
3. Copia simple de la Ficha Registral de la Asociación de Recicladores con personería jurídica emitida por SUNARP.
4. Copia de DNI del representante legal de la Asociación.
5. Padrón de Socios especificando: Nombres, Apellidos, DNI, Edad, Domicilio y Firma.
6. Copia simple de la constancia de asistencia a cursos de capacitación por parte de los socios.
7. Copia simple de la cartilla de control de vacunación de los socios.
8. Listado de equipamiento para labores de reciclaje.



Artículo 11º.- TRAMITE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y sus respectivos requisitos, la Gerencia de Servicios Vecinales, emitirá la correspondiente resolución, admitiendo o denegando el petitorio.

En caso afirmativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la correspondiente resolución se programará una inspección ocular sobre el personal, implementos y vehículos: y en caso de estar todo en orden se procederá a emitir las respectivas credenciales.

La presentación de la solicitud con requisitos incompletos será improcedente, lo cual constará en la respectiva resolución.

En caso de que la parte solicitante falsee cualquier documento o información vinculada al trámite, ello implicará su automática denegatoria o revocatoria según corresponda, en cuyo caso la Gerencia de Servicios Vecinales promoverá el inicio de las correspondientes acciones legales contra las personas responsables.

Dadas las implicancias en materia de salud, medio ambiente y seguridad ciudadana, será de aplicación el silencio administrativo negativo.

Artículo 12º.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Todas las organizaciones de recicladores de residuos sólidos inscritas en el Registro Municipal de Recicladores deberán mantener actualizados los datos concernientes a su padrón de asociados, reportando el retiro de los asociados, con periodicidad mensual, dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes.

En caso de la admisión de nuevos asociados, deberá ser inmediatamente gestionada su incorporación al correspondiente registro municipal cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 10º de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA ACTIVIDAD DE RECICLADOR

Artículo 13º.- REQUISITOS PARA SER RECICLADOR

Para formar parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos los recicladores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener edad mínima de 18 años, para lo cual deberá contar con documento nacional de identidad vigente. En tal sentido, no se permitirán las labores de recolección selectiva de residuos sólidos ejercidas por menores de edad, en salvaguarda de su salud y bienestar.
- b) En el caso de mujeres en gestación que realicen actividades como recicladoras en forma independiente, sólo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se regirán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 14º.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

- I. **Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.**

Todo reciclador formalizado que realiza la recolección selectiva y el transporte de residuos sólidos debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

- a) Guantes de cuero.
- b) Mascarillas con filtro.
- c) Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.



II. Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan acondicionamiento en las infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos.

Todo reciclador formalizado que realiza acondicionamiento debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

- a) Guantes de cuero para manipulación de metales y vidrios; para otros residuos guantes de nitrilo.
- b) Mascarillas con filtro.
- c) Lentes antiempañantes.
- d) Botas de seguridad.
- e) Casco.
- f) Tapones auditivos.

Artículo 15°.- UNIFORMES Y CREDENCIAL DE REICLADORES

Todo reciclador que realice recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos deberá contar obligatoriamente con:

- a) Uniforme de tela drill color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectiva de seguridad de dos (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.
- b) Polo de algodón.
- c) Protector de cabeza: sombrero, gorro u otro similar de acuerdo a las características de región.
- d) Credencial, el cual será emitido por la Gerencia de Servicios Vecinales luego de la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 16°.- DE LA AUTORIZACIÓN

1. Para efectos de la presente Ordenanza, los recicladores, deberán portar su respectiva credencial de identificación otorgada por la Municipalidad, y sólo podrán realizar actividades de manejo selectivo de los residuos sólidos, cuando se trate de aquellos obtenidos mediante la segregación en la fuente (de origen domiciliario, comercial y similar a los residuos municipales originados por las actividades productivas).
2. La Gerencia de Servicios Vecinales será la unidad encargada de determinar las ubicaciones en donde los recicladores podrán realizar sus actividades, encontrándose prohibido realizar dichas actividades en zonas no autorizadas y/o en vía pública.

Artículo 17°.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Se ha clasificado en dos tipos:

- a) Vehículos No Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos:

Comprende el uso de triciclos y motofurgones (motos cargueras), debidamente acondicionadas para el transporte de residuos sólidos reaprovechables.

- b) Vehículos Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos:

Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Dichos vehículos deberán contar con autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores, la misma que deberá ser emitida por la municipalidad provincial.

Artículo 18°.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS NO CONVENCIONALES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los vehículos deben cumplir con las siguientes características:



- a) Triciclo estándar: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1 m³, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.
- b) Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1 m³ de volumen. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.
- c) Motofurgón o moto carguera: vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con el SOAT vigente.

Artículo 19°.- REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE

Las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo o cantidad de residuos, así como su manejo, su comercialización o disposición final, de acuerdo con el formato de declaración jurada otorgado por la municipalidad, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

Artículo 21°.- HORARIO

Las labores de recolección selectiva según lo señalado en la presente Ordenanza, se efectuará de acuerdo a los horarios que establezcan la Gerencia de Servicios Vecinales comprendidos en el Programa de Segregación en la Fuente, en función de la zonificación programada.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Nº	INFRACCIÓN	% DE UIT	COMPLEMENTARIA
IB42	Por realizar actividades informales de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos sin la correspondiente autorización Municipal.	30.00	Decomiso y retención de Vehículo
IB43	Por segregar los residuos sólidos sin contar con la credencial emitida por la Municipalidad.	10.00	
IB44	Por ensuciar la vía pública con productos de la actividad de recolección	10.00	Decomiso y retención de Vehículo
IB45	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregar los residuos sólidos sin contar con los implementos de protección personal	10.00	
IB46	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregar los residuos sólidos peligrosos.	80.00	



IB47	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregar residuos orgánicos	20.00	Decomiso y retención de Vehículo
IB48	Por reciclar, recolectar y/o transportar residuos sólidos en vehículos menores son motorizados o motorizados no autorizados.	20.00	Decomiso y retención de Vehículo
IB49	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregar los residuos sólidos sin contar con los certificados de vacunas vigentes.	10.00	Suspensión de Autorización
IB50	Por no presentar los informes mensuales	5.00	Suspensión de Autorización
IB51	Por emplear en las actividades de manipulación, transporte y/o segregar los residuos sólidos a menores de edad o mujeres gestantes con más de siete (7) meses de embarazo.	20.00	Suspensión de Autorización
IB52	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización	50.00	Clausura
IB53	Por rebuscar en las bolsas de basura colocadas en la vía pública para su recojo, sin perjuicio del decomiso del vehículo y/o mobiliario utilizado (costales, cajas, etc.)	10.00	Decomiso

Artículo 23°.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De verificarse infracciones a la presente Ordenanza, se realizará el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca, considerándose lo siguiente:

1. En caso de reincidencia, se procederá a revocar la autorización y dar por concluida la inscripción en el Registro Municipal, en los casos que corresponda.
2. Las multas serán aplicadas de manera solidaria tanto al infractor (reciclador de residuos sólidos) como a la Organización de Recicladores a la que pertenece.
3. Las Organizaciones de Recicladores son responsables solidarios de las conductas y omisiones de los asociados que realicen labores dentro del Distrito de Sachaca.
4. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de infracción.

Artículo 24°.- FACULTADES REGULADORAS Y FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD

- a) La municipalidad se encuentra facultada para cancelar o suspender las actividades de las Organizaciones de Recicladores en este distrito, de forma discrecional o atendiendo al interés colectivo, en concordancia con las facultades reguladoras y fiscalizadoras establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Supervisar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos reciclables y la formalización de Recicladores a través de la conformación de Organizaciones de Recicladores y similares.
- c) Sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de recicladores con personería jurídica, referente a las cantidades y tipos de residuos sólidos que son reciclados y comercializados.
- d) Conducir el registro de las organizaciones de recicladores autorizadas legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos.
- e) Supervisar el cumplimiento de rutas y horarios durante la realización del recojo selectivo de los



Residuos Sólidos Reciclables.

- f) Controlar el Recojo de Residuos Sólidos Inorgánicos Reciclables, los cuales no deberán significar riesgo o peligro a la salud.
- g) Fiscalizar el tratamiento adecuado que se le dará a los Residuos Sólidos Recolectados.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- INCORPÓRESE el procedimiento para la inscripción en el registro municipal de recicladores en el distrito de Sachaca en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por la Ordenanza N° 840 de acuerdo al cuadro adjunto como ANEXO N° 1 el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- INCORPÓRENSE las infracciones y sanciones contenidas en el Artículo 22º de la presente Ordenanza al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Sachaca.

TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Vecinales.

CUARTO.- ESTABLECER la vigencia al día siguiente de su publicación EN LA PAGINA Web de la Municipalidad. Encargar a Imagen Institucional su publicación y difusión en el portal de servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE y en su Portal Institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los 01 días del mes de marzo del año 2016.